



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.4605/2019**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.4605/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>ANTECEDENTES</b>	3
<b>CONSIDERANDOS</b>	7
<b>I. COMPETENCIA</b>	7
<b>II. PROCEDENCIA</b>	8
a) Forma	8
b) Oportunidad	8
c) Improcedencia	9
<b>III. ESTUDIO DE FONDO</b>	10
a) Contexto	10

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar, y Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

---



b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	12
c) Síntesis de Agravios del Recurrente	12
d) Estudio de Agravio	12
<b>Resuelve</b>	<b>32</b>

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante Sujeto Obligado</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Benito Juárez.



## ANTECEDENTES

I. El doce de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0419000373219, la cual consistió en que se le otorgara en medio electrónico lo siguiente:

1.- Deseo copia de la Propuesta Económica y propuesta técnica de la empresa MALPE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. a la que se adjudicó el contrato DBJ-LP-08-18 en el año 2018.

2.- Qué compañía externa (y bajo qué número de contrato de ser el caso) o qué servidor público y el cargo fue quien supervisó y avaló las obras programadas y realizadas.

3.- Copia de la bitácora de supervisión del total de las obras realizadas en el mercado de la Postal y nombre del servidor público que recibió de conformidad las obras para emitir los pagos.

4.- Quién y qué cargo detenta el servidor público que decidió la realización de las obras efectuadas, en base a qué y quién las solicitó.

5.- Quién firmó de conformidad o de entrega de los trabajos por parte del mercado y qué cargo detenta.

6.- Copia del contrato DBJ-LP-008-18 entre la Del. Benito Juárez y ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA SA DE CV.

7.- A qué partida presupuestal corresponde el monto para el pago de este contrato.

8.- En qué fechas se realizaron los pagos y quién autorizó dichos pagos.

9.- Cuál es el inicio y término de las obras especificadas en dicho contrato y si existieron sanciones por trabajos de la compañía fuera de los tiempos establecidos.



10.- A través de qué método fue elegida esta compañía para realizar las obras de este contrato.

II. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5835/2019, a través del cual remitió el similar número DGODSU/2104/2019 emitido por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, que contuvo la respuesta siguiente:

- Que la información solicitada, se encuentra comprendida dentro de un procedimiento de auditoría, por lo que, a través de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, confirmo la Clasificación de la Información, en su **modalidad de reservada** mediante **acuerdo 005/2019-O6**, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 183 fracciones II y IV, y 219 de la Ley de Transparencia, por lo que no puede ser proporcionada al solicitante.
- A la respuesta aludida el Sujeto Obligado remitió el Acuerdo 005/2019-O6, emitido por el Comité de Transparencia, por medio del cual se confirmó la clasificación de la información requerida en su modalidad de reservada, formulando la prueba de daño correspondiente, de conformidad con el artículo 174 de la Ley de Transparencia.

III. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando como inconformidad que la información solicitada le fue negada



bajo el argumento de que es reservada, por encontrarse dentro de un procedimiento de auditoría.

**IV.** El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, expresaran sus alegatos, o manifestaran su voluntad de conciliar a través de la audiencia respectiva, con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se le requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer, que remitiera e informara lo siguiente:

- Informe el estado procesal que guarda actualmente el proceso de auditoría al que refiere en el oficio DGODSU/5835/2019, de fecha cinco de noviembre.
- Remita copia sin testar dato alguno de la última notificación realizada por parte de la Contraloría en el proceso de auditoría realizado.



- Remita una muestra representativa de la información de interés del recurrente, que fue clasificada como reservada, tal y como señala el oficio DGODSU/5835/2104/2019.

Apercibido de que de no hacerlo se tendría por precluído su derecho dándose vista a la autoridad competente.

V. Por oficios números ABJ/CGG/SIPDP/1429/2019, y DGODSU/2546/2019, recibidos en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto el ocho de enero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones a manera de alegatos y remitió la información que le fue requerida mediante proveído de fecha veinte de noviembre como diligencias para mejor proveer.

VI. Por acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidos los oficios por los cuales el Sujeto Obligado emitió manifestaciones a manera de alegatos y remitió la información solicitada por éste órgano garante por acuerdo de admisión de trece de noviembre del mismo año.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluído su derecho.

Finalmente, se decretó la ampliación de plazo por diez días más para resolver el presente recurso de revisión, en tanto concluía la investigación por parte de la



Ponencia que resuelve, y con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del escrito a través del cual el recurrente formuló sus agravios, hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la razón de la interposición del mismo, es decir la respuesta notificada por el Sujeto Obligado el quince de octubre de dos mil diecinueve, según se observó de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **seis de noviembre de dos mil diecinueve**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **siete al veintiocho de noviembre** del mismo año. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **ocho de noviembre**, es decir al **segundo día hábil** para interponer el recurso.

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.





**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado al emitir sus manifestaciones a manera de alegatos, señaló la emisión de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión al actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin embargo, de las constancias agregadas en autos, no se desprende que las manifestaciones vertidas en los alegatos atiendan la solicitud de información o **se proporcione información adicional a la otorgada en la primigenia**, ya que a través de éstas **reiteró la legalidad de la respuesta emitida**; o en su defecto, la actualización de alguna causal de improcedencia señalada en el artículo 248 de la Ley; por lo que, si bien el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente, no basta con solicitar el sobreseimiento para que se estudien las causales previstas por los preceptos normativos señalados.

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



En efecto, de considerar la simple mención de la actualización del sobreseimiento y entrar a su estudio, sería tanto como suplir la deficiencia del Sujeto, el cual **tiene la obligación de exponer las razones por las cuales consideró que se actualizaba el sobreseimiento del recurso de revisión, la hipótesis del artículo aludido que se actualiza, y acreditarlo con los medios de prueba correspondientes,** lo cual no aconteció.

En consecuencia, es claro que el presente asunto implica el estudio del fondo de la controversia planteada, y en caso de que le asista la razón al Sujeto Obligado tendría el efecto jurídico de confirmar el acto impugnado y no así el de sobreseer en el presente recurso de revisión.

### **TERCERO. Estudio de fondo**

**a) Contexto.** El recurrente solicitó lo siguiente:

- 1.- Deseo copia de la Propuesta Económica y propuesta técnica de la empresa MALPE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. a la que se adjudicó el contrato DBJ-LP-08-18 en el año 2018.
- 2.- Qué compañía externa (y bajo qué número de contrato de ser el caso) o qué servidor público y el cargo fue quien supervisó y avaló las obras programadas y realizadas.
- 3.- Copia de la bitácora de supervisión del total de las obras realizadas en el mercado de la Postal y nombre del servidor público que recibió de conformidad las obras para emitir los pagos.
- 4.- Quién y qué cargo detenta el servidor público que decidió la realización de las obras efectuadas, en base a qué y quién las solicitó.



5.- Quién firmó de conformidad o de entrega de los trabajos por parte del mercado y qué cargo detenta.

6.- Copia del contrato DBJ-LP-008-18 entre la Del. Benito Juárez y ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA SA DE CV.

7.- A qué partida presupuestal corresponde el monto para el pago de este contrato.

8.- En qué fechas se realizaron los pagos y quién autorizó dichos pagos.

9.-Cuál es el inicio y término de las obras especificadas en dicho contrato y si existieron sanciones por trabajos de la compañía fuera de los tiempos establecidos.

10.- A través de qué método fue elegida esta compañía para realizar las obras de este contrato.

En respuesta el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- Que la información solicitada, se encuentra comprendida dentro de un procedimiento de auditoría, por lo que, a través de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, confirmo la Clasificación de la Información, en su **modalidad de reservada** mediante el **Acuerdo 005/2019-O6**, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 183 fracciones II y IV, y 219 de la Ley de Transparencia, por lo que no puede ser proporcionada al solicitante.
- A la respuesta aludida el **Sujeto Obligado remitió el Acuerdo 005/2019-O6, emitido por el Comité de Transparencia**, por medio del cual se confirmó la clasificación de la información requerida en su modalidad de



reservada, formulando la prueba de daño correspondiente, de conformidad con el artículo 174 de la Ley de Transparencia.

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado reiteró la legalidad de la respuesta a través de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, al señalar que la información de interés del particular se encuentra inmerso dentro de un procedimiento de auditoría, e cual no se encuentra concluido, por ello se reiteró la clasificación de la solicitud, como reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 183 fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia. Por otra parte, remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, informando el estado procesal que actualmente guarda el procedimiento de auditoría, así como una muestra representativa de la información de interés del recurrente.

**c) Síntesis de agravios del Recurrente.** Al respecto, por escrito sin fecha, el recurrente se inconformó manifestando que la información solicitada le fue negada bajo el argumento de que es reservada, por encontrarse dentro de un procedimiento de auditoría.

**d) Estudio del único agravio.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

A través de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, informó:



- Que la información solicitada, se encuentra comprendida dentro de un procedimiento de auditoría, por lo que, a través de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, confirmo la Clasificación de la Información, en su **modalidad de reservada** mediante **acuerdo 005/2019-O6**, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 183 fracciones II y IV, y 219 de la Ley de Transparencia, por lo que no puede ser proporcionada al solicitante.
- A la respuesta aludida el Sujeto Obligado remitió el Acuerdo 005/2019-O6, emitido por el Comité de Transparencia, por medio del cual se confirmó la clasificación de la información requerida en su modalidad de reservada, formulando la prueba de daño correspondiente, de conformidad con el artículo 174 de la Ley de Transparencia.

En ese sentido, es importante traer a colación lo que determina la Ley de Transparencia, cuando la información requerida reviste el carácter de reservada:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
Capítulo I  
Objeto de la Ley**

**Artículo 6.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** *A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

...

**XXVI. Información Reservada:** *A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*



...

**TÍTULO SEXTO  
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

**Capítulo I**

***De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información***

**Artículo 169.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

...

**Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.**

...

**Artículo 174.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 175.** *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.*

*La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

**Artículo 176.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

***I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;***

...

**Artículo 178.** *Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información*



*y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.*

*En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.*

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 216.** *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

**La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.**

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- Se considera información de acceso restringido, a aquella en posesión de los Sujetos Obligados, bajo las figuras de **reservada** o **confidencial**.
- La información reservada es aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- La clasificación de la información se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
  - Confirma y niega el acceso a la información.
  - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
  - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Como se advierte, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los Sujetos





Obligados deben realizar **el procedimiento clasificatorio** de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de **reservada**, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra **un fundamento legal y un motivo justificado**, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

En ese sentido, para efectos de mejor proveer la ponencia del Comisionado que resuelve, formuló al Sujeto Obligado los requerimientos siguientes:

1. Informe el estado procesal que guarda actualmente el proceso de auditoría al que refiere en el oficio DGODSU/5835/2019, de fecha cinco de noviembre.
2. Remita copia sin testar dato alguno de la última notificación realizada por parte de la Contraloría en el proceso de auditoría realizado.
3. Remita una muestra representativa de la información de interés del recurrente, que fue clasificada como reservada, tal y como señala el oficio DGODSU/5835/2104/2019.

De lo cual remitió e informó:

- Respecto al estado procesal que guarda actualmente el proceso de auditoría, indicó que esta se encuentra actualmente en etapa de ejecución, según lo previsto en los artículos 21, fracción III, y 24 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la administración Pública de la Ciudad de México. Ello en razón de que a través del oficio SCG/DGCOICA”B”/TOICBJ/2977/2019,



de fecha 1 de octubre de 2019, la Titular del Órgano Interno de Control, informó el inicio de la auditoría, referida en líneas precedentes, señalando que esta tendría aproximadamente una duración de 3 meses, la cual puede prorrogarse, y modificar su objeto, adjuntando el oficio descrito para su conocimiento.

- En atención al segundo requerimiento adjunto copia simple del oficio SCG/DGCOICA”B”/TOICABJ/3296/2019, de fecha 6 de noviembre, dirigido al Subdirector de Obras por Contrato, referente al procedimiento de auditoría A-7/2019, siendo la última actuación realizada por el órgano de Control Interno en el procedimiento de auditoría.
- Finalmente remitió parte integral de la información de interés del recurrente.

Documentales a la que se le otorgó valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro versa ***“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).”***

Ahora bien, del análisis realizado al Acta de Comité de Transparencia, es necesario realizar las siguientes precisiones:

- Del Acta de Comité citada, se observó que la misma ordenó la clasificación de la información que obra dentro del procedimiento de



auditoría interna administrativa número A-7/2019 con clave 1-6-8-10, que se realiza en la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, al encontrarse en trámite, de conformidad con las actuaciones remitidas por el Sujeto Obligado.

Y del cual se formuló la siguiente prueba de daño:

“...

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público.**

Se estima que la divulgación de la información solicitada constituye un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que dicho procedimiento se encuentra en la etapa Auditoría y/o investigación por el Órgano Interno de Control, por lo que hacerlo público lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados, toda vez que no se ha emitido decisión definitiva por el área fiscalizadora.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En ese tenor, se considera que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la Información solicitada supera el interés general que se difunda, toda vez que, no se ha emitido la decisión definitiva, por lo que se vería afectado el proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, y por lo tanto, las recomendaciones que de este formen parte.

Por otra parte, el daño que se puede producir con la publicidad de dicha información es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía de los asuntos.

En este sentido, en el artículo 183 fracción IV de la ley de la materia, se advierte que será considerada como Información reservada, la que



contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del Interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 de la citada ley, que a letra dice:

Artículo 242. El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público, en los casos establecidos en esta Ley, con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad cuando exista colisión de derechos.

...  
 III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad, ya que la restricción de dar a conocer la información en comento, únicamente se encuentra supeditada a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra ,específicamente establecida en las fracciones II y IV del artículo 183 de la ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- 1. Fuente de la Información:** DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS,
- 2. Hipótesis prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:** ARTÍCULO 183 FRACCIÓN II Y IV; COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN.



II. OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORIA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES;

IV. LA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, HASTA EN TANTO NO SEA EMITIDA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA.

**3. Interés que se protege:** EL RESULTADO DERIVADO DE LA AUDITORIA Y SU PROCEDIMIENTO.

**4. Justificación del daño que se puede producir:** LA DIFUSIÓN COMPROMETERÍA EL PROCESO DELIRERATIVO Y E CONSECUENCIA EL RESULTADO DE LA AUDITORÍA,

**5. Plazo:** TRES AÑOS.

**6.Responsables de conservar, guardar y custodiar la información:** LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS, EN VIRTUD DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE QUE TENGA ACCESO A ELLAS.

...”(Sic)

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

“[...] **Artículo 113.** Como información **reservada podrá clasificarse** aquella cuya publicación:  
[...]

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;  
[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; [...]”



Con respecto a dichos supuestos de clasificación, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen lo siguiente:

[...] **Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
  - II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
  - III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
  - IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.
- [...]

**Vigésimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.



Quando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. [...]”.

Una vez establecido lo anterior, es importante señalar si en el caso que nos ocupa se actualizan los supuestos previamente citados.

Así las cosas, se procedió a realizar el siguiente ejercicio.

<p><b>Reserva de la información cuya publicación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, procede siempre y cuando se actualice lo siguiente:</b></p>	<p><b>Actualización en el presente caso</b></p>
<p>La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.</p>	<p>Se actualiza el supuesto, ya que existe una Auditoría.</p>
<p>Que el procedimiento se encuentre en trámite.</p>	<p>Se actualiza el supuesto, debido a que la Auditoría sigue en proceso.</p>
<p>La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.</p>	<p>Se actualiza el supuesto, toda vez que la información solicitada se encuentra en proceso de investigación por parte de las autoridades que realizan la Auditoría.</p>
<p>Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.</p>	<p><b>No se actualiza el supuesto</b>, ya que en primera instancia la información solicitada es de naturaleza pública, tal y como se establece en el artículo 121, fracciones XXIX y XXX de la Ley de la materia, además de que proporcionarla no definiría el resultado final de la investigación que se está llevando a cabo, toda vez que no contendría ningún tipo de información que</p>

	<p>pueda determinar la orientación del resultado de la investigación que se está llevando a cabo.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>Reserva de la información que contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, procede siempre y cuando se actualice lo siguiente:</b></p>	<p><b>Actualización en el presente caso</b></p>
<p>La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.</p>	<p>Se actualiza el supuesto, ya que existe una Auditoría.</p>
<p>Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.</p>	<p><b>No se actualiza el supuesto</b>, debido a que la información solicitada no consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, toda vez que lo requerido es un acto que se llevó a cabo previamente a la Auditoría, es decir, es un acto consumado.</p>
<p>Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y</p>	<p><b>No se actualiza el supuesto</b>, toda vez que la información solicitada si bien se encuentra inmersa dentro del expediente de investigación por parte de las autoridades que realizan la Auditoría, el mismo representa únicamente un insumo para la deliberación por parte de los servidores públicos a cargo de dicho procedimiento.</p> <p>Al respecto, sirve como referencia lo señalado en el <b>Criterio 16/13</b>, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos</p>





	<p>Personales, cuyo rubro señala: <b><i>Insumos informativos o de apoyo. No forman parte de los procesos deliberativos.</i></b></p>
<p>Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.</p>	<p><b>No se actualiza el supuesto</b>, ya que en primera instancia la información solicitada es de naturaleza pública, tal y como se establece en el artículo 121, fracciones XXIX y XXX de la Ley de la materia, además de que proporcionarla no defeniría el resultado final de la deliberación que se está llevando a cabo, toda vez que no contendría ningún tipo de información que pueda determinar la orientación del resultado de la investigación que se está llevando a cabo.</p>

En otro orden de idea, es importante señalar que, por lo que refiere a la naturaleza de la información, la Ley de la materia en su apartado de obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 121, fracciones XXIX y XXX, indican lo siguiente:

“[...]”

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

**XXIX.** Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

**XXX.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, **incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y**



**de los contratos celebrados**, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

**a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  2. Los nombres de los participantes o invitados;
  3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
  4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
  5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
  6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
  7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
  10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
  11. Los convenios modificatorio
- Nota del editor: Error de la publicación del 6 de mayo de 2016.
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- Nota del editor: Error de la publicación del 6 de mayo de 2016.
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
  14. El convenio de terminación, y
  15. El finiquito;

**b) De las Adjudicaciones Directas:**

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito; [...]”.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la información solicitada está estrechamente relacionada con las obligaciones de transparencia que deben cumplir los sujetos obligados, por lo que su naturaleza es pública, aunado al hecho de como se indicó anteriormente, la información fue generada antes del inicio de la auditoría, por lo que sólo es un insumo del procedimiento que se lleva a cabo.

Sobre el particular, este Instituto procedió a consultar el portal electrónico del sujeto obligado y localizó que en sus obligaciones de transparencia de 2018, específicamente en la fracción XXX, del artículo 121, **publicó información relacionada con lo requerido por el particular en su solicitud**, tal y como se muestra a continuación<sup>5</sup>:

7	Materia (catálogo)	Posibles contratantes Tabla_474821	Número de expediente, folio o nomenclatura	Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas	Fecha de la convocatoria o invitación	Descripción de las obras, bienes o servicios
8	Obra pública		1 No se realizo proceso de Licitación o invitac	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/</a>	31/03/2018	No se realizo proceso de Licitación o invitac
9	Obra pública		2 DBJ-LP-002-18	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/</a>	04/05/2018	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHA
10	Obra pública		3 DBJ-LP-003-18	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/</a>	04/05/2018	CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHA
11	Obra pública		4 DBJ-LP-004-18	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/</a>	04/05/2018	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHA
12	Obra pública		5 DBJ-LP-005-18	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/</a>	27/08/2018	MANTENIMIENTO DE CARPETA ASFÁLTICA
13	Obra pública		6 DBJ-LP-006-18	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/</a>	27/08/2018	PROGRAMA DE INTERSECCIONES CON ACC
14	Obra pública		7 DBJ-LP-007-18	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/</a>	27/08/2018	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL I
15	Obra pública		8 DBJ-LP-008-18	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/</a>	27/08/2018	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL I

<sup>5</sup> Para su consulta en: [http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/121-xxx-a\\_obras\\_3-18.xlsx](http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/121-xxx-a_obras_3-18.xlsx)

Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas	Fecha de la convocatoria o invitación	Descripción de las obras, bienes o servicios
<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/</a>	31/03/2018	No se realizó proceso de Licitación o invitación durante este período
<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/</a>	04/05/2018	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ PARA EL EJERCICIO 2018
<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/</a>	04/05/2018	CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE MERCADOS EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ PARA EL EJERCICIO 2018
<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/</a>	04/05/2018	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/</a>	27/08/2018	MANTENIMIENTO DE CARPETA ASFÁLTICA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VIALIDADES SECUNDARIAS DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ,
<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/</a>	27/08/2018	PROGRAMA DE INTERSECCIONES CON ACCESIBILIDAD SEGURA Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, PRES
<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/</a>	27/08/2018	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MERCADO POSTAL ZONA EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO 2018
<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/</a>	27/08/2018	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MERCADO MIXCOAC EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO 2018

7	Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso	Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso
8	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/nolp-ir3.pdf">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/nolp-ir3.pdf</a>	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/c">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/c</a>
9	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/DBJ-LP-002-18vp.pdf">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/DBJ-LP-002-18vp.pdf</a>	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/c">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/c</a>
10	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/DBJ-LP-003-18vp.pdf">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/DBJ-LP-003-18vp.pdf</a>	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/c">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/c</a>
11	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/DBJ-LP-004-18vp.pdf">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/DBJ-LP-004-18vp.pdf</a>	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/c">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/c</a>
12	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/DBJ-LP-005-18vp.pdf">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/DBJ-LP-005-18vp.pdf</a>	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/c">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/c</a>
13	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/DBJ-LP-006-18vp.pdf">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/DBJ-LP-006-18vp.pdf</a>	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/c">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/c</a>
14	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/DBJ-LP-007-18vp.pdf">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/DBJ-LP-007-18vp.pdf</a>	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/c">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/c</a>
15	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/DBJ-LP-008-18vp.pdf">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/DBJ-LP-008-18vp.pdf</a>	<a href="http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/c">http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/c</a>

En dicha información, se publicó el contrato LP-008-2018. Para efectos de claridad se reproduce un fragmento del documento localizado<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Para su consulta en: [www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/DBJ-LP-008-18vp.pdf](http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/DBJ-LP-008-18vp.pdf)

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
NÚMERO DBJ-LP-008-18

Procedimiento:	Licitación Pública Nacional No. 30001118-007-18
Fundamento Legal:	Artículos 3º Apartado A, Fracción I, 23, 24 Inciso A, 25 Apartado A Fracción I y 44 Fracción I, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
Unidad Administrativa:	Delegación Benito Juárez
Área Operativa:	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Contrato No.:	DBJ-LP-008-18
Importe del Contrato:	\$ 16,742,716.60
I.V.A. (16%)	\$ 2,678,834.66
Importe Total:	\$ 19,421,551.26
Clave Programática Presupuestal	02 CD 03 2 2 1 217 25 P 2 8 0 6121 2 1 48 O02D38020, 02 CD 03 2 2 1 217 25 P 2 8 2 6121 2 1 48 O02D38020,
Oficio de Autorización Presupuestal:	SFCDMX/0019/2018
Fondo de Aportación:	Fondo 25P280, 25P282. Recursos Federales – Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) – 2018- Original de la URG; y original transferido para fines específicos.
Fecha de Inicio:	28 de septiembre de 2018
Fecha de Terminación:	30 de diciembre de 2018
Contratista:	Malpe Construcciones, S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal:	Calle Heriberto Frías No. 1439 - 404, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.
Registro Federal de Contribuyentes:	MCO 970404 5W1
Administrador General:	Pedro Ismael Malvez Ocampo
Descripción de los Trabajos:	Rehabilitación y mantenimiento del mercado Mixcoac en la Delegación Benito Juárez, para el ejercicio 2018.
Ubicación:	Av. Revolución, Molinos, Tiziano y Miguel Ángel, Col. Mixcoac, C.P. 03910, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

Así las cosas, es posible confirmar que la información relacionada con lo solicitado es de naturaleza pública.

Ahora bien, respecto a lo señalado por el sujeto obligado de que hacer pública la información solicitada, lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados, **es importante indicar que el particular en ningún momento solicitó los nombres de las funcionarios que en su caso estén bajo investigación, ya que por el contrario requirió los nombres de los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones**



**realizaron diversas actividades administrativas relacionadas con el seguimiento de la obra que llevó a cabo la empresa Malpe Construcciones S.A. de C.V.**

Expuesto lo anterior, toda vez que no se actualizan todos los supuestos señalados en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como en lo indicado en la Ley de la materia y que parte de la información se encuentra publicada en el portal del sujeto obligado, la reserva invocada por el sujeto obligado no es procedente.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular resulta fundado.**

Por lo expuesto, en razón de lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Proporcione al particular los puntos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 de su solicitud.
- En el caso de las propuestas técnica y económica, punto 1 de la solicitud, deberá proporcionar una versión pública de la misma omitiendo aquella información de naturaleza confidencial de acuerdo con las consideraciones previamente vertidas, así como el acta del Comité de Información correspondiente, en donde funde y motive su elaboración. Lo anterior, de



conformidad con lo establecido en los artículos 169, 177, 180, 186 y 216, de la Ley de Transparencia.

- En el supuesto de la información que se encuentre disponible para su consulta, como el caso del contrato LP-008-18, punto 6 de la solicitud, indique al particular la fuente, lugar y forma en que puede consultarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.





**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**